



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL N° 02/2024 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA 02 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de "Administración y Control Gubernamentales", Ley 1257, Decreto Supremo 3747 de 12 de diciembre de 2018, el Reglamento Operativo Para la Compra por Catalogo Electrónico-Compro Hecho en Bolivia, es necesario designar y/o designar las funciones del Responsable de la Compra Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las numerales 1 y 2 de Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece "Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes; y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública".

El Artículo 298 I COMPETENCIA PRIVATIVA DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Num. 22) Política económica y planificación nacional.

II SON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO:

Num. 35) Políticas generales de desarrollo productivo.

Que, la ley 1257 tiene por objeto fomentar, impulsar y promover la producción nacional, estableciendo como política pública del Estado la adquisición de bienes de producción nacional en las contrataciones estatales. La Disposición Transitoria Segunda de esta disposición legal determina que, el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, realizará las adecuaciones necesarias a la normativa vigente para la aplicación de la presente Ley, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, a partir de su publicación.

Que, el Reglamento Operativo Para La Compra Por Catalogo Electrónico-Compro Hecho En Bolivia, tiene por objeto establecer el marco operativo para la compra por Catalogo Electrónica – Compro hecho en Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 1257 de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y del Decreto Supremo N° 4505 de 05 de mayo de 2021. Este Reglamento Operativo, es de aplicación obligatoria para las Entidades Publicas comprendidas en el artículo 2 del D.S. N° 4505.

Que, el Reglamento Operativo Para La Compra Por Catalogo Electrónico-Compro Hecho En Bolivia en su Art. 38 determina que la MAE de cada entidad pública es responsable del cumplimiento de la Política de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y de los procesos de contratación efectuados en el marco del reglamento operativo desde su inicio hasta su conclusión y sus principales funciones son: a) Disponer que los procesos de compra de bienes o medicamentos identificados como producción nacional se enmarquen en las disposiciones establecidas en la Ley 1257, el D.S. N° 4505 y demás normativa. b) Solicitar de manera justificada y técnica y legamente, la autorización al MDPyEP para las excepciones de compras por fuera del Catalogo Electronico_Compro Hecho en Bolivia de los bienes medicamentos identificados como producción nacional, cuando corresponda.

El Artículo 39 (RESPONSABLE DE LA COMPRA NACIONAL). I Es la máxima autoridad del área administrativa, que es responsable de la ejecución de los procesos y resultados de contratación de bienes o medicamentos. II El Responsable de la Compra Nacional (RCN), tiene enumerado sus funciones principales.

Que, el artículo 7 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establece:

I Las autoridades administrativas, podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica esta delegación se efectuará únicamente dentro de las entidades públicas a su cargo.

II El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

VI La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1257, D.S. 4505, Reglamento Operativo Para La Compra Por Catalogo Electrónico-Compro Hecho En Bolivia, y demás normativa conexas, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR como **RESPONSABLES DE LA COMPRA NACIONAL (RCN), del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua**, para la Gestión 2024, al Secretario Municipal Administrativo y Financiero, Lic. Jaime Hernán Mendieta Salazar.

ARTICULO SEGUNDO. - La función de RCN recaerá en todo servidor o servidora pública en ejercicio que ocupare el cargo mencionado en el artículo anterior y cuando corresponda, sobre aquel servidor público que se encuentren ocupando el cargo en calidad de suplente o interino en caso de ausencia o impedimento del titular en cualquiera de las fases del proceso de contratación.

ARTICULO TERCERO. - La función de RCN es indelegable, por lo que, en caso de incompatibilidad o excusa por cualquiera de las causales establecidas en la legislación nacional, debe emitirse el informe correspondiente a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que eventualmente y en el proceso de contratación que corresponda, se designe a otro funcionario responsable.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

UNICA. - Se abroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición.

Publíquese, cúmplase y archívese.


Ing. J. Nelson Gutiérrez Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

